



“ Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060 -2023-A/MPSM

Tarapoto, 30 de Noviembre de 2023

VISTO: El Expediente N° 015774-2023, de fecha 24 de noviembre del 2023, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, **MILAGROS VASQUEZ LUJAN**, identificada con DNI. N° 44581078 y don **ROBERTO ANTONIO LAY CARDAMA**, identificado con DNI. N° 45238112, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de San Martín, Distrito de Tarapoto; que obra en los autos, los solicitantes con fecha **07 de abril de 2012**, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de San Martín, Distrito de Tarapoto; por lo cual han transcurrido más de **once (11)** años de celebrado el matrimonio;

Que, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° **015774**, de fecha 24 de noviembre del 2023, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de San Martín, Distrito de Tarapoto.
- Copia del DNI del recurrente Don **ROBERTO ANTONIO LAY CARDAMA**
- Copia del DNI de la recurrente Doña . **MILAGROS VASQUEZ LUJAN**
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos Al Régimen de Sociedad de Gananciales.
- Partida de Nacimiento de la Menor **ARIANA LAY VASQUEZ**, (11) años de edad.
- Acta de Conciliación N° 134-2023, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente DEMUNA-Tarapoto, Respecto a la Tenencia, Pensión de Alimentos y Régimen de Visita.



mpsM
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6º de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5º, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 1030-2023-A/MPM**, de fecha **29 de noviembre de 2023**, se resuelve: **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° **015774-2023**, de fecha 24 de noviembre del 2023, presentado por los cónyuges señores: **MILAGROS VASQUEZ LUJAN**, identificada con DNI.N°**44581078** y **ROBERTO ANTONIO LAY CARDAMA** , identificado con DNI. N° **45238112**.

Que, con fecha 11 de noviembre del 2023, se realizó la Audiencia Única con la presencia de doña **MILAGROS VASQUEZ LUJAN**, identificada con DNI. N° **44581078** y don **ROBERTO ANTONIO LAY CARDAMA** , identificado con DNI. N° **45238112**, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12º del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: **MILAGROS VASQUEZ LUJAN**, identificada con DNI. N° **44581078** y don **ROBERTO ANTONIO LAY CARDAMA**, identificado con DNI. N° **45238112**; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 29227 y el artículo 13º de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Lluni Pérea Pinedo
ALCALDESA

LLPP/A-MPSM.T.
JCAO/OAJ/MPSM.T
LideJGL/Secret.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.